

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0871-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las políticas públicas deberán considerar la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, añadiendo recursos presupuestales compensatorios, promoviendo su incorporación al desarrollo económico a través de acciones en materia de movilidad, accesibilidad e inclusión educativa y laboral.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo 1º y 25, párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>Iniciativa con proyecto de decreto Denominación del proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.</b>
<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Único.</b> Se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, <b>discapacidad</b> , condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p><b>Las acciones y apoyos destinados a las personas con discapacidad, deberán considerar sus necesidades</b></p>

**Artículo 9.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

**No tiene correlativo**

**Artículo 11.** La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:

I. a III. ...

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

**No tiene correlativo**

**particulares y los costes adicionales que requieren para disminuir su desventaja.**

Artículo 9. ...

**Las políticas públicas deberán considerar la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, añadiendo recursos presupuestales compensatorios, promoviendo su incorporación al desarrollo económico a través de acciones en materia de movilidad, accesibilidad e inclusión educativa y laboral.**

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y

**V. Promover la inclusión al desarrollo económico de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y los indígenas.**

<p><b>Artículo 14.</b> La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a V</p> <p><b>VI. Identificación de desventajas de las personas con discapacidad, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión la educación, la salud, la alimentación y desarrollo económico.</b></p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Los programas y obras de infraestructura en materia de accesibilidad universal y movilidad en el transporte público, para las personas con discapacidad.</b></p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Accesibilidad y movilidad para las personas con</b></p>
--	---

<p><b>Artículo 50.</b> La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XIII. ...</p>	<p><b>discapacidad.</b></p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Sugerir las actividades que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Nacional;</p> <p><b>XIII. Proponer acciones destinadas a la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad a través de la accesibilidad en sus comunidades y la movilidad en el transporte público;</b></p> <p><b>XIV. Formular políticas públicas en materia de inclusión de las personas con discapacidad, a la vivienda, el empleo, la educación y la salud, reconociendo los costes adicionales que requiere este sector para alcanzar las metas descritas; y</b></p> <p>XV. Las demás que le señale esta Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>